



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 89/23-2024/JL-I.

- **María Fernanda Dzib Aranda (parte demandada).**
- **José Fernando Dzib Blanquet (parte demandada).**

En el expediente número **89/23-2024/JL-I**, relativo a la **Tercería**, promovida por **Gabriela Guadalupe Ponce Zarate** en contra de **1) Karla Yuridia Estrella Arroyo**, **2) María Fernanda Dzib Blanquet** y **3) José Fernando Dzib Blanquet**; con fecha **09 de mayo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito, suscrito por el licenciado Alejandro Sandoval Montero, apoderado legal de la promovente, por medio del cual aclara el nombre correcto del ciudadano José Fernando Dzib Blanquet; Con el escrito con fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por Carlos Manuel Serrano Flores, en carácter de apoderado legal de la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo, por medio del cual, por medio del cual pretenden realizar sus manifestaciones respecto a la tercería excluyente de dominio ;Con las razones y cédulas de notificación de fecha 09 de noviembre de 2023 y 24 de enero de 2024, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual notifican que se efectuó el emplazamiento a los demandados; Con los escritos sin fecha , suscritos José Fernando Dzib Blanquet, por medio del cual pretenden realizar sus manifestaciones respecto a la tercería excluyente de dominio. **En consecuencia, de acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1) Ciudadana María Fernanda Dzib Aranda

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana María Fernanda Dizb Aranda**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación de la **ciudadana María Fernanda Dzib Aranda**, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

1.1. Apoderado legal

Tomando en consideración la Escritura Pública número 632, de fecha 15 de diciembre de 2022, pasada ante la fe de la Maestra en Relaciones Laborales María Fernanda Rosado Vila, sustituta por licencia del licenciado Manuel José Rosado Lanz, Titular de la Notaria Pública Número 29, de este primer Distrito Judicial del Estado; **se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Fernando Dzib Blanquet**, como apoderado de la parte demandada, mismo que cuenta con las facultades para otorgar poderes especiales y generales.

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

En consecuencia, se concede a la **ciudadana María Fernanda Dzib Aranda** el término de **3 días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, **nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo**

2. Ciudadano José Fernando Dzib Blanquet

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **José Fernando Dzib Blanquet**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación del ciudadano José Fernando Dzib Blanquet, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

Este Juzgado Laboral le hace saber a la parte demandada que, la figura de **asesor jurídico y apoderado legal** son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

En consecuencia, se concede a al ciudadano José Fernando Dzib Blanquet el término de **3 días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, **nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.**

3. Ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Karla Yuridia Estrella Arroyo**, como **parte actora** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

No obstante, con la finalidad de que conste en autos, la identificación de la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su credencial para votar.

3.1. Apoderados legales.

En atención a la carta poder de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrita por la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 7000326, 13010799 y 2957092 expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Carlos Manuel Serrano Flores, Diego Abraham Manzanero Olivares y Bertha Guadalupe Paredes Campo**, como apoderados legales de la parte actora.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada

La ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo **-parte demandada-**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, en la Calle Ciriaco Vázquez, número 24, entre 12 y 14, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada

En razón de que la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo, señaló en su escrito de contestación de Tercería Excluyente de Dominio, un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que su **apoderado legal** aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se le otorgara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada** del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



De igual forma, se le comunica a la **parte**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Se le informa a la **parte** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Admisión de contestación de tercería, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Ciudadano José Fernando Dzib Blanquet

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de tercería excluyente de dominio del ciudadano José Fernando Dzib Blanquet -parte demandada-**, presentado el día 29 de enero de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano José Fernando Dzib Blanquet, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

b) Ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de tercería excluyente de dominio de la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo-parte demandada-**, presentado el día 14 de noviembre de 2023, ante la Oficialía de Partes, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por **la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo**, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal de la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de Acción y de Derecho**
- b) **Simulación absoluta**
- c) **Oscuridad y defecto legal de la demanda**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III del artículo 977 con relación a la tesis aislada en materia laboral de la octava época, registro 181640, de rubro **TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN MATERIA LABORAL, PRUEBAS EN LA. DEBEN OFRECERSE Y RENDIRSE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal de la Ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente y serán calificadas en la **AUDIENCIA INCIDENTAL DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la empresa Dziara Tecnología S.A. de C.V.
2. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias, actuaciones y comparencias que integran el presente juicio laboral.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- 3. Prueba documental vía informe.** Consistente en el **Informe** que deberá rendir a petición de este Juzgado, el notario número 12, en fecha particularmente del 30 de diciembre de 2022, es decir si se encontraba la protocolización de la escritura pública número 1313 de 30 de diciembre de 2022.
- 4. Imágenes fotográficas.** Las imágenes insertas, que fueron ofrecidas anexas e insertas por igual a la demanda de mi representada y que obran en el expediente índice.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia incidental de pruebas y alegatos de la presente tercería.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de tercería excluyente de dominio y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En atención de que la ciudadana María Fernanda Dzib Aranda, presentaron su escrito de contestación el día 19 de febrero ante la Oficialía de Partes Común, es decir presentándose 14 días hábiles después de que se le notifico, esto es fuera del plazo legal de 3 días hábiles; por lo tanto **se tiene por no presentada la contestación de la demanda la ciudadana María Fernando Dzib Aranda.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el 25 de enero de 2024 y finalizó el 29 de enero de 2024, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el miércoles 24 de enero de 2024.

SEXTO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por **devuelta al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública número 632, de fecha 15 de diciembre de 2022, pasada ante la fe de la Maestra en Relaciones Laborales María Fernanda Rosado Vila, sustituta por licencia del licenciado Manuel José Rosado Lanz, Titular de la Notaría Pública Número 29, de este primer Distrito Judicial del Estado

Tal y como consta en la constancia de recibido de fecha 07 de marzo de 2024, misma que obre en autos del presente expediente.

SÉPTIMO: Se recepciona incidente de personalidad.

Con fundamento en los ordinales 761, 762 fracción III, tercer párrafo del artículo 763 y 763-Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recibe el Incidente de personalidad, promovido por la ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo, no obstante, se le hace saber que éste se sustanciará y resolverá hasta la celebración de la audiencia incidental de pruebas y alegatos, conforme a los principios de economía procesal y concentración del numeral 685 de la legislación laboral.**

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de personalidad, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- 1. Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones y elementos que obran en el expediente.

En ese contexto, **se le recuerda saber a la parte actora**, que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 763-Bis, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de **hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.**

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico

En virtud de que los ciudadanos José Fernando Dzib Blanquet y María Fernanda Dzib Aranda, **no señalaron en su escrito inicial de demanda domicilio para oír y recibir notificaciones y no solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones;** con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que, en caso de no proporcionar domicilio, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los términos previstos en esta Ley, así mismo al no contar con buzón electrónico, **se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Programación y citación para audiencia incidental de pruebas y alegatos.

Con fundamento en los numerales 761, 763, 765, 870, 872, y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **viernes 17 de mayo de 2024, a las 10:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia incidental** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia incidental sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia incidental, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, video grabaciones o grabaciones de audio.

DÉCIMO: Se da vista a la parte actora.

En vista que esta próxima a celebrarse audiencia incidental, este Juzgado Laboral le hace saber a las partes que, es necesario contar con un apoderado jurídico y/o asesor jurídico, que los oriente y asesore, así como para realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia; en consecuencia, se concede a las partes el término de 3 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, **nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titular con cédula profesional, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.**

DÉCIMO PRIMERO: ACUMULACIÓN

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
-------------------	--------------------------------



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

<ul style="list-style-type: none">• Parte actora.• Ciudadana Karla Yuridia Estrella Arroyo	<ul style="list-style-type: none">• Ciudadanos José Fernando Dzib Blanquet, María Fernanda Dzib Aranda.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo de 2024.


Licda. Dicia Esther Alvarado Tepetzi

